



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 16 MAR 2007

VISTO el presente Expediente N° 26501 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en el que tramita la reducción del capital social y la modificación del artículo 4° del Estatuto de SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que obra en estos actuados Testimonio del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Siembra Seguros de Retiro S.A., realizada el 31 de octubre de 2006, reunión en la cual se aprobó la reducción del capital social y la reforma del artículo 4° del Estatuto Social de la entidad.

Que fueron adjuntadas en autos además las Publicaciones de Ley, copia certificada del Registro de Asistencia de Accionistas, Dictamen Profesional, Formulario N° 1 de la Inspección General de Justicia y Balance General.

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Evaluación se pronunció con fecha 17 de enero de 2007, no realizando observación alguna a la reducción de capital bajo examen.

Que la Gerencia Jurídica se expidió en su informe de fs. 781.

Que analizada que fue la documentación presentada y el nuevo texto del artículo 4° del estatuto social de la aseguradora, conforme fuera aprobado por la Asamblea celebrada el 31 de octubre de 2006, se concluye con fundamento en lo establecido en el art. 8° de la ley 20.091, que resulta procedente prestar conformidad a la reforma estatutaria propuesta.

Que los artículos 8° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades al



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conformar la reducción del capital social y la reforma del artículo 4° del Estatuto de SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A., de conformidad con lo aprobado por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, de fecha 31 de octubre de 2006.

ARTICULO 2°.- A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómesese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°: 3 1 8 0 6

FIRMADO POR MIGUEL BAELO